

Ana María Ortiz
César Reyes
Rafael Viquez
Escobar
Ostosga

VAMOS
GRUPO
PARLAMENTARIO



San Salvador, martes 12 de Septiembre 2023.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.
Señores Secretarios:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
Hora: 10:28
Recibido el: 12 SEP 2023
Por: [Signature]

En cumplimiento del derecho constitucional que como ciudadanos tenemos, Porfirio Salvador Figueroa Henríquez, Raúl Alonso Vásquez Molina, Trinidad de Jesús Nieto, Mario Ernesto Cabrera pertenecientes al agrupamiento CONCERTACION y José Antonio González Ramos perteneciente al agrupamiento MUAS, Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, Fuerza insurgente que combatió con ese nombre, desde el 1 de enero de 1980, hasta el 16 de enero de 1992, a vosotros, exponemos:

Que según el decreto legislativo 816 del miércoles 9 de Agosto de 2023 se prorrogó por un año más, a partir del 11 de Agosto de 2023 a los miembros de la Junta Directiva que representan a los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y de Personas con Discapacidad a Consecuencia del Conflicto Armado, los cuales llevan en funciones desde las elecciones efectuadas en los días 28 y 29 de Abril de 2019, teniendo en cuenta que ese proceso de elección no conto con representación de las Personas con Discapacidad a Consecuencia del Conflicto Armado, porque en ese momento formaban parte del extinto FOPROLYD.

Y que en dicho momento muchas organizaciones con personería jurídica con representación legal en todo el territorio no pudieron participar en dicho proceso de elección con miembros que realmente representarían al sector, porque no se contó con el tiempo suficiente para cumplir con los requerimientos del decreto transitorio para elección de miembros en el 2019. Dicho en otras palabras la institución nació "tomada"

A razón de lo anterior podemos mencionar que dichos miembros electos en 2019, ya contando con esta prórroga cumplirían en total **un periodo de más de 5 años con 3 meses**, cuando en el art. 15 de la Ley que rige al INABVE (Instituto Administrador de Beneficios para Veteranos y Ex Combatientes), en su inciso primero menciona que el periodo de duración de esos miembros será de 3 años.

Que las elecciones efectuadas en los días 28 y 29 de Abril de 2019, fueron celebradas dolosamente por la Administración del ex presidente Salvador Sánchez Cerén y efectuadas fraudulentamente por el entonces ministro de Gobernación

Aristides Valencia, lo cual originó una serie de denuncias por parte de asociaciones de excombatientes desde el anuncio que se realizarían dichas elecciones; y así llevamos un periodo de 4 años peticionando su nulidad en muchas instancias e instituciones competentes en dicho tema. Uno de estas denuncias fue girada al Ministro de Gobernación Licenciado Mario Durán en Agosto de 2019, el cual nos respondió que “se acudiera a otras instancias contraloras por el motivo que a él no le correspondía tomar una decisión en este tema”.

Que ese mismo año, el día **5 de Diciembre de 2019** nos hemos abocado a la Sala de lo Constitucional, para obtener una respuesta legal y que diera legitimidad a nuestras denuncias, para ello presentamos un recurso de amparo (**número 598 – 2019**), y que en Julio del presente año ha concluido un estudio donde se manifiesta la legitimidad de nuestras pretensiones.

Que hacemos de vuestro conocimiento y reiteramos que los miembros que fueron electos en el evento de Abril 2019 no representan los intereses de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y de Personas con Discapacidad a Consecuencia del Conflicto Armado, como se ha explicado han sido incapaces de presentar un proyecto de reglamento; que fuera del transitorio presentado de manera exprés y sin consulta por la administración del ex presidente Salvador Sánchez Cerén el cual está lleno de vicios, y no han podido desempeñar sus funciones.

Como miembros beneficiarios del INAVBE pedimos a ustedes, que la voluntad de este universo que llega a más de 110,000 beneficiarios pueda escoger una verdadera representación, que vele por interés de los excombatientes, veteranos militares y personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado. Este proceso de nulidad de las elecciones lleva un poco más de 4 años de esfuerzos. Por otra parte, es de conocimiento público que dichas “elecciones” de abril del 2019 son fruto de la intervención perversa y nefasta del Ex presidente Salvador Sánchez Cerén y del ex ministro Aristides Valencia. Por consecuencia, en ustedes está, no seguir con las injusticias, incapacidades y anomalías que la administración pasada heredó a nuestra Institución (INABVE).

Deseándoles de la manera más atenta éxitos en sus labores y esperando una respuesta pronta a nuestra solicitud nos despedimos


Porfirio Figueroa


Raul Vasquez



Trinidad Nieto



Mario Cabrera



Antonio Ramos

Contactar a:

Porfiro Salvador Figueroa Henriquez

Asaldig92@gmail.com

Cel. 77378839

Raul Alonso Vasquez Moñina

vasquezbenjamin@gmail.com

74592368

DECRETO N°

AMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

- II. Que mediante decreto Legislativo 210 de fecha 20 de Diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial número 15 Tomo 422 de fecha de 23 de Enero de 2019, se aprobó la **“LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR, DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, la cual tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita cumplir lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales que como sujetos tendrán los veteranos y excombatientes, que activamente participaron en el conflicto armado. En la cual se establece en el art. 12 la creación del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), como una institución autónoma de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad. El artículo 15 inciso quinto, establece que será un reglamento especial quien rija la forma de elección de los miembros de la Junta Directiva Provenientes de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí Para La Liberación Nacional, a consecuencia del conflicto armado interno nacional, los cuales según el inciso primero del citado artículo, tendrán elecciones periódicas y durarán en sus funciones un periodo de tres años.

- III. En relación al considerando anterior, el Decreto Ejecutivo número 8, del día cinco de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial Número 44, Tomo 422 del mismo día y año, se emitió **“REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA ELECCIÓN DE VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, el cual regularía la

elección para establecer, los miembros que formarían parte de la Primera Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), denotando que lo dispuesto en dicho transitorio, solo serviría para tal fin por una ocasión. Al margen de lo dispuesto en el decreto ejecutivo mencionando las elecciones se desarrollaron con vicios y fueron cuestionadas por las asociaciones que no pudieron participar en dicho proceso de elección en 2019.

- IV. Que en el Decreto Ejecutivo 23 del día 28 de Julio de 2022 y Publicado en el Diario Oficial 149, tomo 486 del 12 de Agosto del mismo año, se emitió **“REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, para lo cual el art. 2 inciso segundo reza “Los representantes propietarios y suplentes de las organizaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada y de las organizaciones de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional señaladas en las letras b) y c), serán electos de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento”, no obstante dicho reglamento carece de un procedimiento que indique como debe realizarse el proceso de elección, así como los tiempos necesarios para la realización de dicho evento;
- V. En relación a lo descrito en el considerando anterior el Decreto Legislativo 631 del día 22 de Diciembre de 2022, Publicado en el Diario Oficial 243 Tomo 437 del día 23 del mismo mes y año se emitió **“REFORMAS A LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, DE EL SALVADOR, DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”** que en su art. 14 reforma el art. 13 de dicha Ley, agregando: a un representante propietario con su respectivo suplente de las Asociaciones de Personas con discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado que hayan servido en la Fuerza Armada de El Salvador durante el conflicto armado interno, que su entidad de pertenencia cuente con personería jurídica legalmente constituida, con representación formal y legal comprobable a nivel nacional; un representante propietario con su respectivo suplente de las Asociaciones de Personas con discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado que hayan servido en el Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional, durante el conflicto armado interno, que su entidad de pertenencia cuente con personería jurídica legalmente constituida con representación formal y legal comprobable a nivel nacional; así

como un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral y un representante de Instituto Salvadoreño de Prevención Social de la Fuerza Armada;

- VI. Que en la reforma antes mencionada en su art. 24 el cual reforma el art. 20 de la **“LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”** la cual reza de la siguiente manera “El Presidente de La Republica deberá emitir los reglamentos de aplicación y de elecciones para el cumplimiento de los fines de esta Ley dentro de sus atribuciones y competencias .
- VII. Que por lo anterior, la reforma del Decreto Legislativo 631 del día 22 de Diciembre de 2022, Publicado en el Diario Oficial 243 Tomo 437 del día 23 del mismo mes y año, titulada **“REFORMAS A LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, en la cual, se transfieren funciones, bienes, obligaciones y representantes por la liquidación de la entidad de derecho público denominada FOPROLYD, al INABVE, que por consecuencia es necesario realizar un proceso de elección de miembros propietarios y suplentes de las asociaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada, de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y de Personas con Discapacidad a Consecuencia del Conflicto, ya que la configuración actual carece representatividad debido a las reformas mencionadas en los considerandos anteriores aunando a la falta de reglamentación que rija el proceso de elección de los miembros, aunado a esto el artículo 1 del decreto Legislativo 816 del 9 de Agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial 146, tomo 440 del 10 de Agosto de 2023, el cual prorroga por un año las funciones de los representantes Veteranos Militares de la Fuerza Armada, de los Excombatientes del Frente Farabundo Martí y de personas con Discapacidad a consecuencia del Conflicto Armado Interno, manteniendo esa configuración no representativa.

POR LO TANTO

En uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados.....

DECRETA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992

Derogatoria.

Art.1 Deróguese el art. 1 del Decreto Legislativo 816 del día 9 de Agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial 146 Tomo 440 del día 10 de Agosto de 2023, en el cual " Se prorrogaba por un año, contado a partir del día once de agosto de dos mil veintitrés, el período de funciones de los representantes propietarios y suplentes de las asociaciones de Veteranos Militares de la Fuerza Armada, de Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y de Personas con Discapacidad a Consecuencia del Conflicto Armado que conforman la actual Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE)", ya que dicha configuración carece de representatividad de todos los sectores, que integran el universo del INABVE: Veteranos, excombatientes y personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado.

Apertura periodo de elección

Art. 2. El Presidente de la Republica por medio Secretario Jurídico de la Presidencia mandate al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para que a término de 60 días a la entrada en vigencia del decreto se elabore un procedimiento de elección y se celebren las mismas y se instalen los miembros de la junta directiva propietarios y suplentes que representen a Veteranos Militares de la Fuerza Armada, del Frente Farabundo Martí para la Libertad Nacional y personas con Discapacidad a consecuencia del conflicto Armado que pertenezcan a Veteranos Militares de la Fuerza Armada, del Frente Farabundo Martí para la Libertad Nacional, que resulten electos en dicho evento.

Vigencia

Art. 3 El presente decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial.
DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de agosto, de dos mil veintitrés.